Año de 1905. Jueves 5 de Enero Número 4

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta Madre y Real Famlia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio, en 10 del actual, por el General del primer Cuerpo de Ejército, participando que por extravío del pase de situación de excedente de cupo del recluta de la zona de Avila, perteneciente al reemplazo de 1893, Epifanio de San Juan, le ha sido facilitado otro por duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la mencionada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que se expidió en 31 de Marzo de 1894 por el Coronel de la expresada zona á favor del citado individuo, hijo de padres desconocidos, natural de Avila, y el cual documento fué registrado al folio 18 con el número 664.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1904.—*Villar*.—Señor.....

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 12 del actual, participando que por extravío de la licencia absoluta por inútil del soldado que fué del regimiento Infantería de Granada, Pedro Gutiérrez Fernández, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la mencionada Autoridad, y disponer que quede anulada dicha licencia, que fué expedida en 28 de Octubre de 1899 por el Coronel del citado cuerpo, D. Juan Ortiz de Saracho García, y Comandante mayor D. Baldomero Casalini Berenguer á favor del referido individuo, hijo de Toribio y de Cipriana, natural de Don Fadrique (Granada), perteneciente al reemplazo de 1895, siendo registrado dicho documento al folio 21 con el núm. 190.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1904.—*Villar*.—Señor.....

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio en 12 del mes actual por el General del quinto Cuerpo de Ejército participando que por haber sufrido extravío los pases de situación militar de los individuos de la zona de reclutamiento de Pamplona, que se expresan en la siguiente relación, les han sido expedidos otros por duplicado;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la mencionada Autoridad, y disponer que queden anulados los pases expresados, que fueron expedidos á favor de los individuos y en las condiciones que en la citada relación se indican.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1904.—*Villar*.—Señor.....

Relación que se cita

Sinforoso Gil Martínez, hijo de Juan y Casimira, del reemplazo de 1903, nutural de Narcuí (Navarra), cuyo pase extraviado le fué expedido en 1.º de Diciembre de 1903 por el Coronel de la Zona D. Pio Esteban Roa y se le expidió el duplicado en 27 de Octubre de 1904; excedente de cupo.

Cristino Hurbide Ameagüeta, hijo de Dionisio y Francisca, del reemplazo de 1903, natural de Pamplona (Navarra), cuyo pase extraviado le había sido expedido en 16 de Marzo de 1904 por el Coronel de la Zona Don Pio Esteban Roa, expidiósele el duplicado en 10 de Noviembre de 1904; sustituido.

Raimundo Reta Molinero, hijo de Gregorio y Bernabea, del reemplazo de 1902, natural de Larraga (Navarra), cuyo pase extraviado le fué expedido en 1.º de Diciembre de 1903 por el Coronel de la Zona D. Pio Esteban Roa y el duplicado en 26 de Noviembre de 1904; excedente de cupo.

(Gaceta núm. 3.)

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 15 del actual, participando que por extravío de la licencia absoluta del recluta del reemplazo de 1886, perteneciente á la zona de Logroño, D. Juan Gamarra Marrón, le ha sido facilitado un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la mencionada Autoridad y disponer que quede anulada dicha licencia, que se expidió en 10 de Diciembre de 1898 por el Teniente Coronel de aquella zona D. Juan Casero y Comandante don Pedro Pérez, á favor del citado individuo, hijo de Basilio y de Sotera, residente en Collerigo (Logroño), y cuyo documento fué registrado al folio 152 con el num. 270.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1904.—*Villar*.—Señor.....

(Gaceta num. 4.)

ACADEMIA MÉDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real Orden de 26 del año actual, D. O. número 289 se convoca á oposiciones públicas, para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar y los supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1905 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902 C. L. núm. 52, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales núm. 12, en las horas de oficina, hasta el 31 de Enero de 1905.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes:

1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.

2.ª No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Marzo de 1905.

3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

5.ª Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios.

6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos á concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el Diario oficial núm. 289.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 4 de Febrero á las diez y que el primero dará principio el día 6 de Febrero próximo.

Madrid 29 de Diciembre de 1904.—El Director, José Dadín y Gayoso.

AYUNTAMIENTOS

Don Amadeo Alvarez y Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo.

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones de la Junta municipal de este término, obra la de quince de Noviembre último, que, copiada á la letra, dice como sigue:

«Siendo el objeto de la presente la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario para el año de 1905, votado por el Ayuntamiento en sesión de catorce de Agosto último y expuesto que fué al público en forma legal, según consta de los anuncios fijados en los sitios de costumbre y *Boletín oficial* de la provincia de 19 de Octubre, núm. 223, ninguna reclamación se presentó. En su virtud, la Junta pasó á examinar y á discutir ampliamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y hallándole en su totalidad conforme á los servicios que vienen á cargo de la Corporación y á los recursos de la localidad, por unanimidad acuerda aprobar dicho presupuesto tal como se halla redactado, quedando, en su consecuencia, fijado en las cantidades siguientes:

Ingresos: cinco mil trescientas ochenta y nueve pesetas setenta y ocho céntimos.

Gastos: seis mil doscientas setenta y siete pesetas treinta y siete céntimos.

Déficit: á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, ochocientas ochenta y siete pesetas cincuenta y nueve céntimos.

Leídos acto seguido, por mandado del Sr. Presidente, por el Secretario las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los individuos de su contenido, de conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se consignan todos los recursos que autoriza la Ley vigente, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa de los arbitrios que propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1905, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de consumos.

TARIFA

Artículos: yerba seca y de maíz; unidad, kilogramo; precio medio, 10 céntimos; arbitrio, dos céntimos; consumo calculado al año, 40.000; producto anual, 800 pesetas.

Artículos: paja de cereales; unidad, kilogramo; precio medio, cinco céntimos; arbitrio, un céntimo; consumo calculado al año, 8.759; producto anual, 87 pesetas 59 céntimos.

Total 887 pesetas 59 céntimos.

2.º Que, aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, copia literal de esta acta; que además se fije al público, y transcurrido el plazo que se refiere á la regla 4.ª, se mande á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que demandan los intereses municipales y del Estado y recomiende la repetida Real orden de 15 de Febrero de 1893.»

Y para que conste, expido la presente en Junquera de Espadañedo á cinco de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Amadeo Alvarez. V.º B.º: El Alcalde, José Alvarez.

Sandianes

Terminado el proyecto de reparto de consumos, líquidos y alcoholes para el próximo año de 1905, se hallará expuesto al público en la casa de Ayuntamiento por término de ocho días hábiles y de sol á sol, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento del art. 309 y á los efectos del artículo 310 y 312 del vigente reglamento; pues pasado dicho día, ninguna reclamación será admitida.

Sandianes 26 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Fernández.

Allariz

Desde el día de hoy al 20 del corriente mes queda expuesta al público la lista de los electores que para compromisarios ha formado este Ayuntamiento, á fin de que contra ella puedan formularse las reclamaciones que consideren convenientes.

Allariz 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Fidalgo.

Ríós

Por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á las horas de oficina, el proyecto de repartimiento del impuesto de consumos, para el próximo año de 1905, á los fines del art. 309 del Reg.º, durante dicho plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las recla-

naciones de que se crean asistirles. Al siguiente día de expirar el plazo se reunirá á la hora de nueve en el mencionado local, la Junta municipal, para resolver cuantas reclamaciones se hayan hecho por escrito y as que en el auto se hagan verbalmente; terminado el juicio de agravio, ninguna reclamación será oída.

Ríos 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Silverio Alvar.

Rairiz

Desde el 1.º al 20 del actual estará de manifiesto al público en esta Secretaría la lista de Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que deben tener derecho á elegir compromisarios por este distrito el año corriente de conformidad con lo preceptuado; y en ese plazo se oirán todas las reclamaciones de inclusión ó exclusión que se presenten debidamente justificadas.

Rairiz de Veiga 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Viana

La Corporación municipal que presido, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó dividir el Distrito, en las cinco secciones siguientes:

Primera sección: La componen las parroquias de Viana, Pinza, Solveira y Pigeiros con sus anejos, y elegirá cuatro vocales.

Segunda sección: La forman las parroquias de Bembibre, Fornelos de Filloas y Fradelo, y elegirá tres vocales.

Tercera sección: La componen las parroquias de San Mamed y Grijoa con sus anejos, y elegirá tres vocales.

Cuarta sección: La forman las parroquias de Morisca, Edroso, San Martín y Penouta con sus anejos, y elegirá tres vocales.

Quinta sección: La forman las parroquias Cepedelo, Sevér, Quintela de Humoso, Rubiales y Villaseco con sus anejos, y elegirá tres vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la Ley municipal.

Viana 2 de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel Courel.

Beariz

Formado el presupuesto extraordinario para allegar recursos con que satisfacer el importe del expediente de expropiación del camino vecinal de esta localidad á Portela de la Cruz, en construcción, para lo cual ha sido autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil con fecha del corriente mes, se hallará expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de esta Corporación, á los efectos procedentes.

Hallándose asimismo terminados el repartimiento de Consumos y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1905, y como no haya visto aún la luz pública el anuncio que referente á la exposición de estos documentos, se remitió al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia con fecha 30 de Noviembre último, seguirán expuestos al público en dicha Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir contra los mismos las reclamaciones que crean justas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Beariz 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Junquera de Espadañedo

La lista de Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes, que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de hoy al 20 del corriente, ambos inclusive, á los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Junquera de Espadañedo 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, José Alvarez.

Calvos de Randín

Desde esta fecha hasta el 20 del actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, á fin de oir y resolver las reclamaciones que durante dicho plazo contra las mismas puedan presentarse.

Calvos de Randín 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Bernardo Lage.

Carballino

Desde hoy hasta el día 20 del actual, se halla expuesta al público en Secretaría la lista de electores para Compromisarios, á fin de que puedan presentarse reclamaciones contra la misma.

Carballino 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Adolfo Romero.

Tribunal provincial de lo Contencioso Adminitrativo de Orense

Don Antonio Martínez Ruiz, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso Administativo de Orense,

Hago público: Que en este Tribunal se interpuso recurso contencioso á nombre de D. Fernando Rodríguez Nóvoa, vecino de Santa Baya, alcaldía de Rairiz de Veiga contra resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha siete Octubre último, por la que desestimó la pretensión de aquél de que se declarase nulo el procedimiento de apremio seguido contra Domingo Morgade.

Y para que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran cuadyuvar en él á la Administración, es el presente. Orense 30 de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Antonio Martínez.—El Secretario, Mariano Alonso.

JUZGADOS

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador D. Carlos Nóvoa Requejo á nombre de Rosa Requejo García, vecina del pueblo de Sequeiros, parroquia de Gustey, Alcaldía de Coles, sobre que se la declare tal para litigar con Agustín Requejo García, de la Touza, parroquia de Albán, el Abogado del Estado de esta provincia y Severiano Nóvoa López, marido de aquélla y ausente en paradero ignorado, acordó, en vista del escrito de la referida demanda, y después de practicadas las diligencias que previene el párrafo 6.º del art. 28 de la ley de Enjuiciamiento civil, la providencia que se copia:

«Providencia.—Juez interino señor Gómez.—Orense, Julio dieciocho de mil novecientos cuatro. El anterior oficio y certificación únanse á los autos del incidente de pobreza á que se refieren; se admite la demanda propuesta por el Procurador D. Carlos Nóvoa Requejo á nombre de Rosa Requejo García, vecina del pueblo de Sequeiros, parroquia de Gustey, Alcaldía de Coles, á medio de escrito fecha veintiocho de Junio último, se confiere traslado con emplazamiento á Agustín Requejo García, vecino de la Touza, parroquia de Albán, en dicho Coles, Abogado del Estado de esta provincia y Severiano Nóvoa López, ausente en ignorado paradero, á quienes con tal motivo se les entreguen las copias simples ya producidas, á fin de que, sirviéndoles del referido emplazamiento, contesten la repetida demanda dentro del improrregable término de nueve días, entendiéndose, en cuanto al aludido Severiano Nóvoa, con las formalidades que exije el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil; librando, para que puedan tener lugar las notificaciones del primero y el último, el oportuno despacho al Juez municipal del enunciado Coles, publicándose en su caso acerca del insinuado Severiado, á falta de diario de avisos en esta capital, en el *Boletín oficial* de la provincia la cédula que asibien exije el citado artículo. Lo acordó y firma S. S.ª y doy fe.—Manuel Gómez.—Ante mí, Pedro Cardero.»

Practicada la diligencia al Severiano, resulta que éste se halla ausenta en paradero ignorado, habiéndose por otra providencia de quince de Septiembre último acordado se fijase la presente en el *Boletín* aludido y sitio público y de costumbre de la indicada parroquia de Gustey para que, sirviéndole de emplazamiento, conteste la expresada demanda dentro del término que va señalado.

Y para la notificación del Severiano Nóvoa López, con el objeto de que va hecho merito y la prevención que de no contestar la aludida demanda dentro del referido término, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pongo la presente. Orense treinta de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don César Alvarez Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Allariz, escusando al que también lo es D. Dámaso A. Canto.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará merito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Allariz á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro. Vistos por el señor don Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia de la misma y su partido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en los que son parte demandante don Modesto Fernández Salgado, propietario y vecino de Villar de Barrio, representado por el Procurador don Benito Suárez, bajo la dirección del Abogado don Perfecto Conde, y demandado don Celestino Fernández Salgado, también propietario y de la misma vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil seiscientas setenta y cinco pesetas.=Fallo: que con imposición al mismo de las costas, debo condenar y condeno al demandado don Celestino Fernández Salgado á que pague al demandante don Modesto Fernández Salgado, la cantidad de mil seiscientas setenta y cinco pesetas que totalizan las letras de cambio presentadas, con las deducciones á que se refiere el artículo mil setecientos setenta y nueve del Código civil, con más los intereses legales de dicha suma á contar desde cinco de Septiembre último, en que tuvo lugar la conciliación presentada en autos. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si fuere habido y así lo solicitare la parte contraria, y en otro caso por edictos en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Cereijo Alonso.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado D. Celestino Fernández, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente bajo el visto bueno del señor Juez. Allariz doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.—César Alvarez. —Visto bueno, Juan Cereijo Alonso.

Don César Alvarez Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Allariz.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son como sigue:

«En la villa de Allariz á trece de Diciembre de mil novecientos cuatro. Vistos por el señor don Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Juan Rodríguez Borge, labrador y vecino de Francos de Maceda, representando los derechos como tutor de la menor de edad Vicenta Garrido Rodríguez, representado por el Procurador don Eladio González bajo la dirección del Abogado don Jesús R. Marquina, contra Bernarda Pascual y Manuel Cid Crespo, de Cimadevila de Tioira; Plácido de Dios López, de la Iglesia de Tioira; Joaquín Carballo Gómez, de Tioira; Felisa Villanueva González, por sí como viuda de Simón González y á la vez madre y legal representante de los menores hijos resultantes de este matrimonio llamados Ramón, Antonio y Eladio, vecina del Rial de Maceda; Juan González Cal y José Blanco Vila, de dicho Francos, y don Javier Lage Garrido, de Maceda, todos allanados á la demanda excepto la Bernarda Pascual, José Blanco y Felisa Villanueva, si bien por aquella lo hizo su hermana Felipa Pascual López, de dicho Cimadevila de Tioira, pero después de haber sido declarados todos los demandados en rebeldía, sobre dejación de fincas y sus frutos.= Fallo: que estimando la demanda propuesta por Juan Rodríguez Borge, como tutor de la menor Vicenta Garrido Rodríguez, debo condenar y condeno á los demandados Manuel Cid Crespo, Joaquín Carballo Gómez, Felisa Villanueva González, ésta por sí, como viuda de Simón González y como madre y legal representante de sus hijos menores de este matrimonio Ramón, Antonio y Eladio, Juan González Cal, José Blanco Vila, don Javier Lage Garrido, Plácido de Dios López y Bernarda Pascual, y en nombre de ésta á su hermana Felipa Pascual López, á que, con los frutos producidos ó debidos producir desde veinte de Abril del año de mil novecientos, y cuyo importe se regulará en ejecución de sentencia, dejen á disposición de dicha menor Vicenta Garrido Rodríguez las fincas denominadas Tojedo, Fatumeiro, Foliños y Foliños, Rial, La Casa, Rial, Chau da Ponte y Coyo Blanco, que respectivamente se le atribuyen en el hecho quinto de la referida demanda en relación con el segundo de la misma, sin perjuicio de los derechos que á los Juan González Cal, Joaquín Carballo Gómez y Felipa Pascual López puedan asistirles, con referencia al también demandado don Javier Lage Garrido, y sin hacer especial imposición de costas en cuanto á las que no comprenden los autos de veintiséis de Octubre y doce de Noviembre últimos, que se dejan ambos subsistentes. Así por esta mi sentencia, que se notificará á todos los demandados y personalmente á los rebeldes no allanados si fueren habidos y así lo solicitare la parte actora, ó en otro caso en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Cereijo Alonso.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sirva de notificación á la demandada rebelde Felisa Villanueva González, cumpliendo con lo mandado en providencia de hoy, pongo la presente bajo el visto bueno del señor Juez, en Allariz á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuatro. César Alvarez.—Visto bueno, Juan Cereijo Alonso.

Don Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Carballo, natural de Medón, Ayuntamiento de Macaz ó Monteramo y vecino de Parada de Rivas del Sil, partido judicial de la Puebla de Trives, de estatura regular, cara larga y encarnada, los labios algo abultados, y que vestía en Febrero último chaqueta de pana algo roja, pantalón de la misma clase y corto, un tapabocas nuevo, sombrero, cobertor berrendo, iba afeitado y hablaba el dialecto berciano; cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de ocho días á contar desde la inserción de ésta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel pública del partido, bajos, al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por incendio de varias casas de carneros, ocurrido en Febrero último, fijándose esta requisitoria en el local de este Juzgado y en el de la Puebla de Trives; bajo apercibimiento que de no comparecer, además de pararle el perjuicio consiguiente, será declarado rebelde.

Dado en Astorga á veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

A medio del presente edicto cita en forma á Sixto Rodríguez Docampo, vecino de Luintra, y Arturo Alvarez (a) Peinado, de Moura, ambos en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, de este partido, y ausentes el primero en América y el segundo hacia Bilbao, á fin de que en el término de diez días comparezcan á ser oídos en el sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado sobre lesiones á Lisardo Noguerol, de la Penalva, en el propio Nogueira.

Dado en Orense á tres de Enero de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de su señoría, P. D., Manuel F. López.

Don Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción de la villa de Ginzo de Limia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Méndez Incógnito, de veinticuatro años, soltero, labrador, hijo natural de Josefa, natural y vecina de Vega de Brañas, Ayuntamiento de Piedrafita, partido de Becerreá, y á Ramon Paz Fernández, de veintisiete años, soltero, labrador, hijo legítimo de Jesús y María Roca, natural de Corvillón, Ayuntamiento de la Merca en el partido de Celanova y vecino de Villar de Santos, de las señas que á continuación se expresan, y los cuales se fugaron en la noche del 24 del actual de la cárcel de este partido, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza mayor de esta villa, con el fin de constituirse en prisión, por virtud de la causa que se les sigue sobre tenencia de materias explosivas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que también haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Ginzo de Limia á veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Justo Villanueva.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Señas del Ramón Méndez

Estatura alta, delgado, barbilampiño, bastante moreno, ojos negros, pelo y cejas también negras, nariz aguilleña. Viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, usa sombrero blanco, calza botas y es conocido por el mote de «Gimaro».

Señas del Ramón Paz

Estatura alta y grueso, barbilam piño, rostro blanco y algo rubio, ojos castaños, pelo idem. Viste cha queta y chaleco de paño castaño pantalón de paño negro, usa som brero negro y calza botas.

Ambos sujetos son de malos ante cedentes y saben leer y escribir.

D Justo Villanueva Lombardero Juez de instruccicn de la villa d Ginzo da Limia y su partido.

Por la presente se cita, llama emplaza á Gervasio Cabrera Lamas hijo de Benigno y Vicenta, soltero de treinta y tres años de edad, na tural y vecino de Tosende, en est partido judicial, fugado de la cárce de esta villa en la noche del di veinticuatro del corriente y en l cual se hallaba constituido en pr sión provisional por el delito de di paro de arma de fuego y lesione para que dentro del término de di dias comparezca ante este Juzgad á constituirse en prisión, bajo ape cibimiento que de no hacerlo, se declarará rebelde y le pararán l perjuicios que marca la Ley.

Al propio tiempo ruego y encar á todas las autoridades del ord civil y militar y demás individu de policía judicial, procedan á busca y captura del expresado s geto poniéndolo caso de ser habi á disposición de este Juzgado.

Ginzo de Limia veintisiete de D ciembre de mil novecientos cuatr —Justo Villanueva.—El actuari Augusto Carballo.

Señas del Cabrera

Estatura alta, usa bigote, ojos n gros, nariz y boca regulares, pe negro, color moreno, viste pantal de pana color café, chaleco y ch queta de paño, hallándose esta r montada, calza borceguíes y u boina.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15